



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE ENERO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SANITARIOS (ENACAL).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1472-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de octubre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de operaciones y sus áreas dependientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, con referencia: **EM-002-008-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Pablo Francisco Santana**, maestro de electromecánica del Departamento de Electromecánica; **Jader Antonio Guillo Bermúdez**, gerente de operaciones en funciones; **Martha Elena Rojas Ocampo**, jefa del Departamento de Agua Potable; **Juan Daniel Blandón Pinell**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera de la Gerencia de Operaciones; **Francisco Gerardo Reyes Salas**, vicegerente de operaciones; **William Antonio Barberena López**, jefe del Departamento de Electromecánica; **Marvin Manuel Zelaya García**, supervisor del Departamento de Agua Potable; **Alan José López Espinoza**, bodeguero del Departamento de Agua Potable; **Erick Roberto Gómez Molina**, supervisor del Departamento de Electromecánica; **Juan Ramón Arana Martínez**, responsable de bodega del Departamento de Electromecánica; **Ariel Alfonso Roldan Mejía**, jefe de operaciones del Departamento de Electromecánica; **Ricardo Alexander López Conde**, supervisor del Departamento de Agua Potable; **René de Jesús Mena Echaverry**, supervisor del Departamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Electromecánica; **Julio César López Flores**, maestro del Departamento de Electromecánica; **Suzel Caterhin Márquez Alemán**, técnico financiero y custodio del fondo fijo de la gerencia de operaciones; **Lucy Albania Téllez Espinoza**, secretaria del Departamento de Electromecánica; **Reynaldo Manuel Castaño Gutiérrez**, ex gerente de operaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y **Eddy Sampson Álvarez**, director de almacenes Santa Clara, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha catorce de enero del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con la auditoría de dicha entidad quienes expresaron sus comentarios y quedaron consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado al sistema de administración de la gerencia de operaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y sus áreas dependientes, fue satisfactorio, excepto por los hallazgos relacionados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Recepción de equipos electromecánicos en almacenes Santa Clara presentando como soporte únicamente la hoja de remisión del proveedor y no la documentación establecida; **b)** Falta de registros en el sistema de inventarios de los bienes adquiridos por el Departamento de Electromecánica; y **c)** Falta de documentación de la aplicación de los cinco componentes de control interno, en el desarrollo de las operaciones en la Gerencia de Operaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL); y **2)** El sistema de administración de la gerencia de operaciones de la entidad auditada y sus áreas dependientes, por el período sujeto a revisión, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, con referencia: **EM-002-008-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivado de la revisión al sistema de administración de operaciones y sus áreas dependientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos siete (1,207) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior